



MADRID
1982

FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIOS
FINANCIEROS (FUNDEF)



Consejo
de
Estudios

PLAN ACTUACIÓN 2025

«SEMANA DE ESTUDIOS DE DERECHO FINANCIERO»

(REGISTRO OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS. MARCA MIXTA NÚM. 1959622)

«COMPETENCIA FISCAL INTERNACIONAL»

(«La información sobre los intermediarios financieros»)

RESUMEN EJECUTIVO

En un entorno fiscal, cuyos objetivos constantes y mantenidos son de un lado, combatir el fraude y la elusión fiscales a nivel global y de otro, lograr una tributación global, equitativa y justa, las herramientas de Cooperación Administrativa Internacional se muestran imprescindibles para alcanzar ambos objetivos y prueba de ello es la información sobre diferentes materias cuyo intercambio entre Estados se ha ido consolidando paulatinamente a través de Directivas UE, en el ámbito de la UE, o a través de Convenios de Intercambio de Información, entre Estados terceros.

Con el foco puesto en el universo UE, hemos visto como su Directiva de Cooperación Administrativa Internacional, 2011/16/UE, de 5 de febrero, ha sido retocada hasta en 7 ocasiones para captar e intercambiar, la información de las diferentes fuentes que el devenir económico y las operaciones que surgen en éste va demandando a efectos fiscales.

Sin ánimo exhaustivo, a día de hoy, se intercambia de forma automática entre los Estados UE la siguiente información:

Cuentas financieras, Rulings (Consultas y Acuerdos Previos de Valoración), Información Financiera País por País, Información para detectar el blanqueo de capitales, Mecanismos Transfronterizos potencialmente agresivos (DAC 6), rentas obtenidas de la comercialización on-line, de actividades de transporte, de alquiler de bienes inmuebles, de venta de bienes y prestación de servicios personales, rentas derivadas de la propiedad intelectual, operaciones realizadas con los nuevos medios alternativos de pago e inversión, tales como criptoactivos, divisas digitales emitidas por bancos centrales y dinero electrónico, transfronterizos obtenidos por personas físicas

poseedoras de elevado patrimonio, cuando se cumplan determinados requisitos, ingresos de dividendos no custodiados.

Culmina esta cadena de intercambios de información la que se intercambiará en relación con el Impuesto Mínimo Global, Pilar 2, de acuerdo con la «Directiva 2025/872 del Consejo, de 14 de abril de 2025, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad», (DAC 9). La DAC 9 establece un marco para el intercambio de la información contenida en las declaraciones informativas del Impuesto Complementario, según lo establecido en el artículo 44 de la Directiva 2022/2523, del Consejo de 15 de diciembre de 2022 relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión.

Pues bien, entre la información que se intercambia con la cobertura de las diferentes Directivas la más inquietante, sin duda, es la información a comunicar bajo la DAC 6, y ello no solo por el material alrededor del que gira la comunicación a suministrar «Mecanismos Transfronterizos potencialmente agresivos» que obligan al intermediario/contribuyente a hacer una valoración temprana respecto de la operación a realizar, sino por la manera en que se han regulado los diferentes aspectos recogidos en la norma, algunos de los cuales, en opinión de los expertos fiscales, adolecen de claridad y precisión, entre otros:

- Definición de los términos: mecanismo, señas de identidad, beneficio principal.
- Plazos de comunicación de información.
- Dispensa de comunicar la información a los intermediarios afectados por el deber de secreto profesional.

Esto unido a la libertad que la norma atribuye a los Estados miembros para regular ciertos aspectos, como la dispensa de comunicar la información a los intermediarios afectados por el deber de secreto profesional, la imposición de sanciones por incumplimiento de la obligación en plazo, etc., lleva a pensar en una interpretación asimétrica de esta obligación en su conjunto por parte de los Estados, lo que supone violentar el objetivo armonizador con el que se pretende llevar a cabo la lucha contra el fraude fiscal con las consecuencias que de ello se derivan.

De lo anterior dan prueba las cuestiones prejudiciales que se han planteado hasta el momento, que versan sobre los puntos mencionados y que han dado lugar a dos pronunciamientos por parte del TJUE, sentencias de 8 de diciembre de 2022, C- 694-20 y de 29 de julio de 2024, C- 623 -22.

La lectura de estas sentencias, unido a los resultados de la revisión que ha realizado el Tribunal de Cuentas Europeo -Informe de noviembre de 2024- respecto de la forma en que se han cumplimentado las obligaciones derivadas de la DAC 6 y asimismo de la revisión de la información comunicada y de la utilización de esta, por parte de varios Estados miembros lleva a suponer en

una modificación de la DAC 6 en orden a hacer más asequible su comprensión a los distintos obligados a la misma.

En los seminarios a desarrollar en 2025 por la Fundación alrededor de la DAC 6 se hará mención a todos estos puntos, con especial dedicación al deber de secreto profesional y a la dispensa de la obligación de comunicar la información acerca del mecanismo potencialmente agresivo a los abogados afectados por el deber de secreto profesional, así como a los problemas que pueden derivarse de una aplicación o interpretación asimétrica por parte de los Estados de los diferentes puntos tratados en la Directiva.

Asimismo se analizará el contenido de la STJUE de 26 de septiembre 2024, C- 432/23, que si bien aborda un asunto diferente, aunque colateralmente relacionado, con los tratados en las dos sentencias anteriores, también se refiere al secreto profesional de los abogados, pero en el contexto de una solicitud de información por parte de un Estado miembro, que precisa que el Estado miembro requerido se dirija a su vez a un abogado residente en el mismo, para que le proporcione información sobre los servicios de asesoramiento prestados a un residente del Estado mencionado en primer lugar, esto es, relacionado con el intercambio de información a requerimiento.